



Regidores Sala C

5.3
21:36 HRS
18-01-2025

ASUNTO: Dictamen

COMISIONES:

Puntos
Constitucionales y Reglamentos; Medioambiente, Acción por el Clima y Protección Animal.

INICIATIVA TURNADA: Reformas al Reglamento Municipal de Cambio Climático de Puerto Vallarta, Jalisco, Sesión Ordinaria 24 de Julio de 2025, Punto 9.15, Acuerdo Edilicio 247/2025.

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO PRESENTE

Los suscritos integrantes de las **Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Medio Ambiente Sano, Acción por el Clima y Protección Animal**, con fundamento en lo establecido por el artículo 27, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los diversos 71 fracciones III y XXIV, 77 fracción II y III, 78 fracción II, 81 y 102, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, nos permitimos someter a su consideración el siguiente

DICTAMEN:

Que resuelve la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por la Lic. María Magdalena Urbina Martínez, en su carácter de Regidora y Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente Medioambiente Sano, Acción por el Clima y Protección Animal, que tiene por objeto la reforma a los artículos 44, 53, 54, 56 y 57; así como la creación del artículo 56 bis, todos ellos del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Proporcionando para ello los siguientes

ANTECEDENTES:

La iniciativa de ordenamiento municipal que se aborda y es materia del presente dictamen, fue presentada en Sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco el pasado 24 veinticuatro de Julio de 2025; aprobándose al respecto por dicho órgano máximo de gobierno, turnarla para su estudio y posterior emisión de dictamen a las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos, y Medioambiente Sano, Acción por el Clima y Protección Animal.

Derivado de lo anterior, el titular de la Secretaría General del Ayuntamiento expidió la notificación del acuerdo edilicio identificado bajo número 247/2025, mediante el cual se informó a los integrantes de las comisiones dictaminadoras lo descrito en el punto que antecede.

En consecuencia, las presentes Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos y Medioambiente Sano, Acción por el Clima y Protección Animal, en nuestra calidad de comisiones convocante y coadyuvante respectivamente, nos abocamos de manera



PUERTO
VALLARTA
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

NUESTRO PUERTO
RENACE

Independencia 123, Col. Centro, 48300 Puerto Vallarta, Jal.
01 (322) 223 25 00 Ext. 1238 | www.puertovallarta.gob.mx



conjunta al análisis y estudio de la Iniciativa de Ordenamiento ya referida, en términos de lo previsto por el artículo 117 párrafos primero y segundo del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco. Tomando en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

I. DE LA COMPETENCIA.

DEL AYUNTAMIENTO:

El artículo 115 fracción II, de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, inciso a), igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

En ese orden, el numeral 37 en sus fracciones V y VI, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, contempla como obligación del Ayuntamiento cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia, así como observar las disposiciones de las leyes federales, estatales en el desempeño de sus funciones o en la prestación de los servicios a su cargo.

DE LAS COMISIONES:

De conformidad al artículo 27, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala que el Ayuntamiento para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deberán funcionar mediante comisiones.

Bajo este tenor, el artículo 71, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, instituye la integración de las comisiones edilicias permanentes del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, y en sus fracciones III y XXIV, instituye a las Comisiones Edilicias de Puntos Constitucionales y Reglamentos y Medioambiente, Acción por el Clima y Protección Animal.

Así mismo, los artículos 77 y 78, del ordenamiento municipal previamente citado, establecen las facultades y atribuciones genéricas que les corresponden a las comisiones edilicias permanentes del Ayuntamiento, tales como la recepción, estudio y dictaminación de los asuntos de su competencia turnados por el Ayuntamiento, y la presentación a éste de



los dictámenes, informes y documentos relativos a los mismos, así como conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de creación, modificación o abrogación de los ordenamientos municipales que guarden relación con la materia de su competencia.

Por su parte, los artículos 81 y 102, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, establece de manera particular las facultades de las presentes Comisiones Edilicias. Correspondiendo a la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos proponer y emitir dictamen de viabilidad técnica y Constitucional respecto de la abrogación, modificación o creación de iniciativas de ordenamiento y disposiciones normativas de observancia general, en forma conjunta con la comisión o comisiones especializadas en la materia.

II. DEL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA DEL OBJETO:

La iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por la Regidora, Lic. María Magdalena Urbina Martínez, en su carácter de integrante de este Ayuntamiento y Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Medioambiente Sano, Acción por el Clima y Protección Animal, tiene por objeto la reforma a los artículos 44, 53, 54, 56 y 57; así como la creación del artículo 56 bis, todos ellos del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con el objeto de actualizar el proceso de declaración de Áreas Naturales Protegidas de competencia municipal y armonizarlo con el marco jurídico que actualmente nos rige.

Lo anterior de acuerdo al siguiente planteamiento:

REGLAMENTO DE ECOLOGÍA PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. Actual.	REGLAMENTO DE ECOLOGÍA PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. Reformado.
Artículo 44.- En la evaluación de manifestaciones de impacto ambiental referentes a obras o actividades que pretendan llevarse a cabo en áreas naturales protegidas de interés Municipal, se considerará, además de lo dispuesto en el artículo anterior, lo siguiente:	Artículo 44.- En la evaluación de manifestaciones de impacto ambiental referentes a obras o actividades que pretendan llevarse a cabo en áreas naturales protegidas de Competencia Municipal, se considerará, además de lo dispuesto en el artículo anterior, lo siguiente:
CAPÍTULO III DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE INTERÉS MUNICIPAL Artículo 53.- Se entiende por áreas naturales protegidas de interés municipal, aquellas zonas o	CAPÍTULO III DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL Artículo 53.- Se entiende por áreas naturales protegidas de competencia municipal, aquellas



extensiones territoriales donde coexisten diversas especies de flora y fauna, sobre las que ejerce su jurisdicción el municipio y que han quedado sujetas a cualquier régimen de protección, mismas que se consideran de interés social y utilidad pública.

Artículo 54.- El H. Ayuntamiento, de acuerdo a lo que establecen la Ley, y la Ley Estatal, determinará medidas de protección de las áreas naturales, de manera que se asegure en el territorio municipal la preservación y restauración de los ecosistemas, especialmente los más representativos.

zonas o extensiones territoriales donde coexisten diversas especies de flora y fauna, sobre las que ejerce su jurisdicción el municipio y que han quedado sujetas a cualquier régimen de protección, mismas que se consideran de interés social y utilidad pública.

Artículo 54.- El H. Ayuntamiento, de acuerdo a lo que establecen la Ley, y la Ley Estatal, determinará medidas de protección de las áreas naturales, de manera que se asegure en el territorio municipal la preservación y restauración de los ecosistemas, especialmente los más representativos; **debiendo en todo momento priorizar como objetivos:**

- I. Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ambientales, y de los ecosistemas más frágiles, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ambientales;
- II. Asegurar el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sus elementos;
- III. Proporcionar un campo adecuado para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio;
- IV. Generar conocimientos y tecnologías que permitan el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el estado, así como su preservación;
- V. Coadyuvar a preservar la diversidad genética de las especies nativas de flora y fauna, silvestres y acuáticas, que habitan en las áreas naturales protegidas, particularmente las raras, endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, de conformidad a las normas oficiales mexicanas aplicables;

	<p>VI. Propiciar en parte o su totalidad, un espacio favorable para el desarrollo de la educación ambiental;</p> <p>VII. Proteger sitios escénicos de interés y valor histórico, cultural y arqueológico;</p> <p>VIII. Proteger y restaurar zonas de especial importancia por su valor hidrológico y forestal, que constituyan fuentes de servicios; y</p> <p>IX. Propiciar el ecoturismo, así como la recreación y el aprovechamiento formativo del tiempo libre de la población, conforme a criterios ambientales en las áreas naturales protegidas que sus elementos naturales lo permitan.</p>
<p>Artículo 56.-Las áreas naturales protegidas de interés municipal se establecerán de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, mediante declaratoria que expida el H. Ayuntamiento en los casos de su competencia, o el Estado, de acuerdo a los artículos 35, 45 y 54 de la Ley Estatal, considerándose Áreas Naturales Protegidas de interés municipal a:</p> <p>I.- Los parques ecológicos municipales;</p> <p>II.- Las zonas de preservación ecológica de los centros de población;</p> <p>III.- Formaciones naturales de interés municipal y;</p> <p>IV.- Áreas municipales de protección hidrológica.</p>	<p>Artículo 56.- Las áreas naturales protegidas de competencia municipal se establecerán de conformidad a lo dispuesto por la Ley Estatal en materia de Áreas Naturales Protegidas de Competencia Municipal, cuyo procedimiento deberá ser el siguiente:</p> <p>I. La creación de un Área Natural Protegida de jurisdicción municipal deberá ser presentada mediante iniciativa por alguno de los integrantes del Pleno del Ayuntamiento. En la misma deberán establecerse los siguientes requisitos:</p> <p>a. La delimitación precisa del área, las coordenadas geográficas de cada vértice, la superficie, deslinde y, en su caso, la zonificación correspondiente;</p> <p>b. Las modalidades a que se sujetará, dentro del área, el uso o aprovechamiento de los recursos naturales en general o, específicamente, de aquellos sujetos a protección en el ámbito estatal y municipal, según corresponda;</p>



- c. La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente, y las modalidades y limitaciones a que sujetarán;
- d. La causa de utilidad pública que fundamente la expropiación de terrenos, para que el gobierno del estado o los gobiernos municipales adquieran su dominio, cuando al establecerse un área natural protegida se requiera dicha resolución. En esos casos, deberán observarse las prevenciones de las disposiciones correspondientes; y
- e. El programa de aprovechamiento del área, que deberá contener cuando menos:
- 1) La justificación, mencionando el criterio bajo el cual se propone la declaratoria, sea esta por singularidades biogeográficas, por el número de endemismos, la división de especies, la existencia de paisajes naturales o recursos hidráulicos en la cuenca hidrológica en la que se ubica el área y los elementos culturales; II.
 - 2) Los objetivos específicos del área natural protegida; III.
 - 3) Las acciones a realizar en el corto,

mediano y largo plazo, entre las que se comprenderán la investigación, el uso de recursos naturales, y la extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control; IV.

- 4) La descripción y diagnóstico actual de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del área en el contexto estatal, municipal y, en su caso, nacional, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
- 5) La delimitación del área con coordenadas geográficas de todos los vértices de sus perímetros;
- 6) Las normas oficiales mexicanas aplicables, cuando corresponda, para el aprovechamiento de los recursos naturales, las cortas sanitarias de cultivo y domésticas, así como aquéllas destinadas a evitar la contaminación del suelo y de las aguas, y las prácticas agronómicas que



- propicien el aprovechamiento sustentable de los recursos;
- 7) Los beneficios concretos que serán derramados socialmente en su área física, así como su influencia directa e indirecta; y
 - 8) Las propuestas de esquemas de financiamiento para la gestión del área.

II. Habiendo reunido los requisitos que se enuncian en la fracción que antecede, el Pleno del Ayuntamiento someterá a su votación la aprobación, modificación o rechazo de la iniciativa de declaratoria de Área Natural Protegida de Competencia Municipal.

De ser aprobada, la misma deberá ser remitirse al Congreso del Estado, con la documentación establecida en la fracción I, para que se expida el Decreto mediante el cual se declare el Área Natural Protegida de Competencia Municipal y se publique en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco;

III. Adicionalmente de lo anterior, se solicitará al H. Congreso del Estado, realice las gestiones correspondientes, en coadyuvancia con el Municipio, para la inscripción del Decreto de Área Natural Protegida de Competencia Municipal en el Registro Público de la Propiedad;

IV. Hecho lo anterior, el municipio realizará las gestiones necesarias





	<p>para la ejecución del programa de manejo del Área Natural Protegida, garantizar la vigilancia y promover la participación comunitaria bajo los lineamientos que la propia ley, la ley estatal, el reglamento y el propio programa de manejo establezcan.</p> <p>[Sin correlativo.]</p> <p>Artículo 56 Bis. Las Áreas Naturales Protegidas de competencia municipal podrán establecerse en las siguientes modalidades:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Los parques ecológicos municipales;II. Las zonas de preservación ecológica de los centros de población;III. Formaciones naturales de interés municipal;IV. Áreas municipales de protección hidrológica;V. Áreas destinadas voluntariamente a la conservación; yVI. Cualquier otra modalidad que sea establecida en la Ley y la Ley Estatal que sea competencia del municipio.
<p>Artículo 57.- Las áreas naturales de este municipio podrá ser materia de conservación, con los propósitos y modalidades que para ello se precisen, destinándose solo a usos y aprovechamiento de utilidad pública que fundamenten su declaratoria, de acuerdo al artículo 54 de la ley Estatal. Se promoverá la elaboración de estudios que permitan proponer la declaratoria de área protegida tanto en el área silvestre como urbana.</p>	<p>Artículo 57.- Las áreas naturales de este municipio podrá ser materia de conservación, con los propósitos y modalidades que para ello se precisen, destinándose solo a usos y aprovechamiento de utilidad pública que fundamenten su declaratoria y en su programa de aprovechamiento, de acuerdo al artículo 61 de la Ley Estatal.</p>

DISPOSICIONES JURIDICAS.

Que el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policías y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.



Que en concordancia con lo anterior, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, inciso a), igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

En relación con lo dispuesto por el artículo 27 párrafo séptimo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y los artículos 124 y 125 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

CONSIDERACIONES:

Que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, y las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos y Medioambiente, Acción por el Clima y Protección Animal, somos competentes para conocer, analizar, dictaminar y en su caso aprobar, la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por la Regidora, Lic. María Magdalena Urbina Martínez, en su carácter de integrante de este Ayuntamiento y Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Medioambiente, Acción por el Clima y Protección Animal, que tiene por objeto la reforma a los artículos 44, 53, 54, 56 y 57; así como la creación del artículo 56 bis del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con el objeto de actualizar el proceso de declaración de Áreas Naturales Protegidas de competencia municipal y armonizarlo con el marco jurídico que actualmente nos rige, turnada mediante Acuerdo Edilicio número 247/2025 aprobado en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el 24 de julio de 2025.

Que tomando en cuenta los antecedentes, exposición de motivos, consideraciones y disposiciones Jurídicas vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de éstas comisiones edilicias consideramos que las reformas que se proponen al Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, cuyo objeto y transcendencia que persiguen es establecer el proceso de declaración de Áreas Naturales Protegidas de competencia municipal y armonizarlo con la actualización del marco legal vigente, resultan técnica y jurídicamente viables, salvo algunas correcciones y adecuaciones en el artículo 56 fracción I inciso e) y fracción II, que consideramos pertinentes, como se propone en la parte resolutiva de este dictamen.

El Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, establece un proceso acorde a lo establecido por las leyes de mayor jerarquía, para lo cual resulta importante citar el artículo 133 del Reglamento del Gobierno Municipal Vigente, que “los ordenamientos municipales adquieren ese carácter una vez que son aprobados por el Ayuntamiento, promulgados por la Presidenta o Presidente Municipal y publicados en la Gaceta Municipal “Puerto Vallarta, Jalisco”, conforme lo establece la normatividad aplicable”, disposición que es complementaria a los fundamentos legales citados con anterioridad.

Una vez expuesta la argumentación fundada y motivada vertida en el presente dictamen, estas Comisiones Edilicias Permanentes de forma satisfactoria concluye el análisis encomendado y proceden a someter a la consideración y aprobación en su caso del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, el siguiente resolutivo consistente en:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO: El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción III, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, aprueba en lo general y en lo particular la reforma a los artículos 44, 53, 54, 56 y 57; así como la creación del artículo 56 bis del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para quedar en los siguientes términos:

**REGLAMENTO DE ECOLOGIA PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO
VALLARTA, JALISCO**

CAPITULO II

DE LA EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 44.- En la evaluación de manifestaciones de impacto ambiental referentes a obras o actividades que pretendan llevarse a cabo en áreas naturales protegidas de competencia Municipal, se considerará, además de lo dispuesto en el artículo anterior, lo siguiente:

CAPÍTULO III

**DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE COMPETENCIA
MUNICIPAL**

Artículo 53.- Se entiende por áreas naturales protegidas de competencia municipal, aquellas zonas o extensiones territoriales donde coexisten diversas especies de flora y fauna, sobre las que ejerce su jurisdicción el municipio y que han quedado sujetas a cualquier régimen de protección, mismas que se consideran de interés social y utilidad pública.

Artículo 54.- El H. Ayuntamiento, de acuerdo a lo que establecen la Ley, y la Ley Estatal, determinará medidas de protección de las áreas naturales, de manera que se asegure en el territorio municipal la preservación y restauración de los ecosistemas, especialmente los más representativos; debiendo en todo momento priorizar como objetivos:

- I. Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ambientales, y de los ecosistemas más frágiles, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ambientales;
- II. Asegurar el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sus elementos;



- III. Proporcionar un campo adecuado para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio;
- IV. Generar conocimientos y tecnologías que permitan el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el estado, así como su preservación;
- V. Coadyuvar a preservar la diversidad genética de las especies nativas de flora y fauna, silvestres y acuáticas, que habitan en las áreas naturales protegidas, particularmente las raras, endémicas, amenazadas o el peligro de extinción, de conformidad a las normas oficiales mexicanas aplicables;
- VI. Propiciar en parte o su totalidad, un espacio favorable para el desarrollo de la educación ambiental;
- VII. Proteger sitios escénicos de interés y valor histórico, cultural y arqueológico;
- VIII. Proteger y restaurar zonas de especial importancia por su valor hidrológico y forestal, que constituyan fuentes de servicios; y
- IX. Propiciar el ecoturismo, así como la recreación y el aprovechamiento formativo del tiempo libre de la población, conforme a criterios ambientales en las áreas naturales protegidas que sus elementos naturales lo permitan.

Artículo 56.- Las áreas naturales protegidas de competencia municipal se establecerán de conformidad a lo dispuesto por la Ley Estatal en materia de Áreas Naturales Protegidas de Competencia Municipal, cuyo procedimiento deberá ser el siguiente:

- I. La creación de un Área Natural Protegida de jurisdicción municipal deberá ser presentada mediante iniciativa por alguno de los integrantes del Pleno del Ayuntamiento. En la misma deberán establecerse los siguientes requisitos:
- La delimitación precisa del área, las coordenadas geográficas de cada vértice, la superficie, deslinde y, en su caso, la zonificación correspondiente;
 - Las modalidades a que se sujetará, dentro del área, el uso o aprovechamiento de los recursos naturales en general o, específicamente, de aquellos sujetos a protección en el ámbito estatal y municipal, según corresponda;
 - La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente, y las modalidades y limitaciones a que sujetarán;
 - La causa de utilidad pública que fundamente la expropiación de terrenos, para que el gobierno del estado o los gobiernos municipales adquieran su dominio, cuando al establecerse un área natural protegida se requiera dicha resolución. En esos casos, deberán observarse las prevenciones de las disposiciones correspondientes; y
 - El programa de aprovechamiento del área, que deberá contener cuando menos:
 - La justificación, mencionando el criterio bajo el cual se propone la declaratoria, sea esta por singularidades biogeográficas, por el número de endemismos, la división de especies, la existencia de paisajes naturales o recursos hidráulicos en la cuenca hidrológica en la que se ubica el área y los elementos culturales;
 - Los objetivos específicos del área natural protegida;
 - Las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazo, entre las que se comprenderán la investigación, el uso de recursos naturales, y la extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control;

[Handwritten signatures]

- 4) La descripción y diagnóstico actual de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del área en el contexto estatal, municipal y, en su caso, nacional, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
- 5) La delimitación del área con coordenadas geográficas de todos los vértices de sus perímetros;
- 6) Las normas oficiales mexicanas aplicables, cuando corresponda, para el aprovechamiento de los recursos naturales, las cortas sanitarias de cultivo y domésticas, así como aquéllas destinadas a evitar la contaminación del suelo y de las aguas, y las prácticas agronómicas que propicien el aprovechamiento sustentable de los recursos;
- 7) Los beneficios concretos que serán derramados socialmente en su área física, así como su influencia directa e indirecta; y
- 8) Las propuestas de esquemas de financiamiento para la gestión del área.

Artículo 56.- Las áreas naturales protegidas de competencia municipal se establecerán de conformidad a lo dispuesto por la Ley Estatal en materia de Áreas Naturales Protegidas de Competencia Municipal, cuyo procedimiento deberá ser el siguiente:

- I. La creación de un Área Natural Protegida de jurisdicción municipal deberá ser presentada mediante iniciativa por alguno de los integrantes del Pleno del Ayuntamiento. En la misma deberán establecerse los siguientes requisitos:
 - a. La delimitación precisa del área, las coordenadas geográficas de cada vértice, la superficie, deslinde y, en su caso, la zonificación correspondiente;
 - b. Las modalidades a que se sujetará, dentro del área, el uso o aprovechamiento de los recursos naturales en general o, específicamente, de aquellos sujetos a protección en el ámbito estatal y municipal, según corresponda;
 - c. La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente, y las modalidades y limitaciones a que sujetarán;
 - d. La causa de utilidad pública que fundamente la expropiación de terrenos, para que el gobierno del estado o los gobiernos municipales adquieran su dominio, cuando al establecerse un área natural protegida se requiera dicha resolución. En esos casos, deberán observarse las prevenciones de las disposiciones correspondientes; y
 - e. El programa de aprovechamiento del área, que deberá contener cuando menos:
 - 1) La justificación, mencionando el criterio bajo el cual se propone la declaratoria, sea esta por singularidades biogeográficas, por el número de endemismos, la división de especies, la existencia de paisajes naturales o recursos hidráulicos en la cuenca hidrológica en la que se ubica el área y los elementos culturales;
 - 2) Los objetivos específicos del área natural protegida;
 - 3) Las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazo, entre las que se comprenderán la investigación, el uso de recursos naturales, y la extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control;



- 4) La descripción y diagnóstico actual de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del área en el contexto estatal, municipal y, en su caso, nacional, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
- 5) La delimitación del área con coordenadas geográficas de todos los vértices de sus perímetros;
- 6) Las normas oficiales mexicanas aplicables, cuando corresponda, para el aprovechamiento de los recursos naturales, las cortas sanitarias de cultivo y domésticas, así como aquéllas destinadas a evitar la contaminación del suelo y de las aguas, y las prácticas agronómicas que propicien el aprovechamiento sustentable de los recursos;
- 7) Los beneficios concretos que serán derramados socialmente en su área física, así como su influencia directa e indirecta; y
- 8) Las propuestas de esquemas de financiamiento para la gestión del área.

II. Habiendo reunido los requisitos que se enuncian en la fracción que antecede, el Pleno del Ayuntamiento someterá a su votación la aprobación, modificación o rechazo de la iniciativa de declaratoria de Área Natural Protegida de Competencia Municipal.

De ser aprobada, la misma deberá remitirse al Congreso del Estado, con la documentación establecida en la fracción I, para que se expida el Decreto mediante el cual se declare el Área Natural Protegida de Competencia Municipal y se publique en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco;

III. Adicionalmente de lo anterior, se solicitará al H. Congreso del Estado, realice las gestiones correspondientes, en coadyuvancia con el Municipio, para la inscripción del Decreto de Área Natural Protegida de Competencia Municipal en el Registro Público de la Propiedad;

IV. Hecho lo anterior, el municipio realizará las gestiones necesarias para la ejecución del programa de manejo del Área Natural Protegida, garantizar la vigilancia y promover la participación comunitaria bajo los lineamientos que la propia ley, la ley estatal, el reglamento y el propio programa de manejo establezcan.

Artículo 56 Bis. Las Áreas Naturales Protegidas de competencia municipal podrán establecerse en las siguientes modalidades:

- I. Los parques ecológicos municipales;
- II. Las zonas de preservación ecológica de los centros de población;
- III. Formaciones naturales de interés municipal;
- IV. Áreas municipales de protección hidrológica;
- V. Áreas destinadas voluntariamente a la conservación; y
- VI. Cualquier otra modalidad que sea establecida en la Ley y la Ley Estatal que sea competencia del municipio.



Regidores Sala C

Artículo 57.- Las áreas naturales de este municipio podrá ser materia de conservación, con los propósitos y modalidades que para ello se precisen, destinándose solo a usos y aprovechamiento de utilidad pública que fundamenten su declaratoria y en su programa de aprovechamiento, de acuerdo al artículo 61 de la Ley Estatal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, medio de divulgación oficial del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

SEGUNDO: El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco, ordena la publicación de las reformas a los artículos a los artículos 44, 53, 54, 56 y 57; así como la creación del artículo 56 bis del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en la Gaceta Municipal, medio de divulgación oficial de este Ayuntamiento, de conformidad a los términos aprobados en el punto resolutivo Primero de este dictamen.

A t e n t a m e n t e

Puerto Vallarta, Jalisco, a 18 de diciembre de 2025.

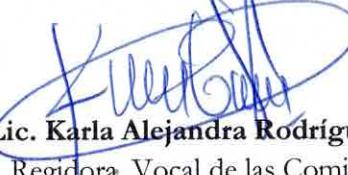
“2025, Año de la Eliminación de las Transmisión Materno Infantil
de Enfermedades Infecciosas”


Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas

Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente
de Puntos Constitucionales y Reglamentos.


C. María Magdalena Urbina Martínez

Regidora, Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente Medioambiente,
Acción por el Clima y Protección Animal.


Lic. Karla Alejandra Rodríguez González

Regidora, Vocal de las Comisión Edilicia
Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos



**PUERTO
VALLARTA**
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

**NUESTRO PUERTO
RENACE**

Independencia 123, Col. Centro, 48300 Puerto Vallarta, Jal.
01(322) 223 25 00 Ext. 1238 | www.puertovallarta.gob.mx



**Regidores
Sala C**



C. Micaela Vázquez Díaz

Regidora, Vocal de las Comisión Edilicia Permanente de Puntos
Constitucionales y Reglamentos;



Médico José Francisco Sánchez Peña

Síndico Municipal, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente
de Puntos Constitucionales y Reglamentos.



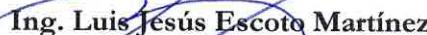
Lic. Christian Omar Bravo Carbajal

Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes
de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y de Medioambiente,
Acción por el Clima y Protección Animal.



Arq. Luis Ernesto Munguía González

Presidente Municipal, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente
de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y de Medioambiente,
Acción por el Clima y Protección Animal



Ing. Luis Jesús Escoto Martínez

Regidor, Vocal de las Comisión Edilicia Permanente
de Puntos Constitucionales y Reglamentos;

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE RESUELVE EL
ACUERDO 247/2025, EMITIDO POR LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTO, CON LA COADYUVANCIA DE LA COMISIÓN
EDILICIA PERMANENTE DE MEDIOAMBIENTE, ACCION POR EL CLIMA Y PROTECCION
ANIMAL.



**Regidores
Sala C**

C. Felipe Arechiga Gómez

Regidor, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos;

Dra. Iroselma Dalila Castañeda Santana

Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

L.A.E. Melisa Marlene Madero Plascencia

Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

Lic. Arnulfo Ortega Contreras

Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y de Medioambiente, Acción por el Clima y Protección Animal.

C. Marcia Raquel Bañuelos Macías

Regidora, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y de Medioambiente, Acción por el Clima y Protección Animal.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE RESUELVE EL ACUERDO 247/2025, EMITIDO POR LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTO, CON LA COADYUVANCIA DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE MEDIOAMBIENTE, ACCIÓN POR EL CLIMA Y PROTECCIÓN ANIMAL.